



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y Comisión de Seguridad Pública de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso de Baja California Sur les fue turnada para su estudio y dictamen **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE ABIGEATO**. Dispuesta la cita del proyecto de referencia, en consecuencia, con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XX; 55 fracciones I y XX, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración de esta H. Soberanía Popular el dictamen que se formula al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 27 de Junio de 2017, los Diputados Eda María Palacios Márquez y Sergio García Covarrubias, presentaron iniciativa para reformar y adicionar los artículos 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur en materia de Abigeato.
- 2.- El mismo día en que fue presentada, la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Cuarta Legislatura ordenó que las iniciativas se turnaran a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.

ANALISIS DE LA INICIATIVA

I.- Los diputados proponentes consideran que el robo de ganado o abigeato ha sido desde antaño, una problemática a la que se han enfrentado los productores pecuarios de Baja California Sur. Este tipo de conductas delictivas genera enormes pérdidas para los criadores de ganado, quienes en los últimos años han sido atacados con mayor frecuencia en predios y parcelas por delincuentes y/o grupos delictivos que sin freno roban ganado mayor y menor, dejando en desamparo y golpeando la economía de los que se dedican a esta actividad. Que el objeto material del abigeato es el ganado, debiéndose entender por "ganado", como un término genérico con el cual se hace referencia a determinadas especies de animales mansos, particularmente útiles para el hombre, como factores de producción o como instrumentos de trabajo; y que su objeto jurídico, es el patrimonio, el cual puede ser el de una persona física o una persona moral.

II.- Fundamentan su aseveración con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con vigencia al 31 de diciembre de 2016, contenidos en el reporte de incidencia delictiva del orden estatal, donde se observa que del año 2002 al 2016, el delito de abigeato se ha mantenido en promedio con 45 robos denunciados al año. Agregando que no se desconfia de los reportes de incidencia delictiva que emiten las autoridades locales ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de abigeato, que a ojos de muchos podrían parecer muy bajos, en comparación con otros estados de la república. Sin embargo, es conocido, que el robo de ganado en nuestra entidad federativa no siempre es denunciado ante el Ministerio Público; es decir, que existe una considerable cifra negra de abigeato, existiendo muchas razones para ello, como el que este delito se presentan en zonas rurales del estado, en las que los pequeños propietarios les sale más oneroso ir a las cabeceras municipales a interponer una denuncia por robo ante la autoridad ministerial, ya sea por la falta de tiempo para realizar las diligencias o bien por desanimo en la procuración e impartición de justicia.

III.- Exponen también que, en el Código Penal vigente, el delito de abigeato se encuentra establecido en los artículos 229, 230, 231, 232, 233,234 y 235. Sin embargo el tipo penal y las sanciones establecidas, no han sido suficientes para disuadir a los delincuentes que cometen el robo de ganado para obtener ingresos producto de dicho delito, por lo que atendiendo las necesidades del sector ganadero en zonas rurales, especialmente próximas a poblaciones y centros urbanos, consideran necesario proponer una revisión al tipo penal del abigeato con la finalidad de castigar con mayores penalidades a quienes desplieguen esta conducta en aras de inhibir su perpetración.

IV.- Así mismo indican en la parte expositiva que, la propuesta de revisión y adecuación al tipo penal de abigeato, nace de diversas reuniones que sostuvieron con ganaderos de la zona sur de nuestra entidad, particularmente del municipio de Los Cabos, quienes plantearon la urgente necesidad de reformar el tipo penal de abigeato para castigar con mayor severidad a quien lo perpetre, pues el robo de ganado golpea la economía de los rancheros y ganaderos. Detallando, que en las mencionadas reuniones, estuvieron presentes diputados locales, autoridades municipales, delegacionales, ejidales, ganaderos y directivos de asociaciones ganaderas locales del municipio de Los Cabos, así como de la Unión Ganadera Regional, autoridades de Seguridad Pública Municipal y de la Procuraduría General de Justicia.

V.- Los iniciadores indican que después de esas reuniones de trabajo, se elaboró la propuesta legislativa que se analiza, en conjunto con la Unión Ganadera Regional General de Baja California Sur, en aras de integrar los puntos de vista del sector ganadero que se agrupa en esta unión regional. Luego se envió la propuesta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de que diera su punto de vista, sobre la viabilidad jurídica y pertinencia de la misma, toda vez que es la autoridad ministerial la que en su momento deberán atender el delito de abigeato conforme al texto que se propone. Que respecto a ello, el entonces Procurador General de Justicia, en lo que interesa, contesto que *“encontramos apropiada la intención legislativa, pues se refresca la redacción y se hace moderno el contenido y estimamos que es completo el mismo”*.

VI.- Particularmente la propuesta de reforma y adición al Código Penal, es en el tenor de elevar la pena del delito de abigeato, pero diferenciándolo en cuatro tipos: Abigeato de ganado menor, Abigeato de ganado mayor, Abigeato calificado de ganado menor y Abigeato calificado de ganado mayor, para lo cual cada tipo tendrá su pena y sanción respectiva. Proponiéndose ampliar el catálogo de hipótesis de lo que será el Abigeato Equiparado, así como las hipótesis de lo que se considera el Abigeato Agravado el cual traerá consigo para quien se enmarca en esos supuesto, en el aumentando de las penas y multas previstas para los diversos tipos de abigeato que se establecen en la propuesta que se analiza. Así mismo los promoventes consideran que no es necesario esperar a que un problema se presente y se complique para empezar a actuar; sino que es obligación del legislador otorgar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, así como prever, con base en la experiencia y la propia dinámica social, las acciones

necesarias para perfeccionar el marco normativo para que, como en este caso en particular, se pueda inhibir la comisión de un delito, como lo es el abigeato.

VI.- Finalmente, expresan que con dicha propuesta de reforma al tipo penal de abigeato se atiende al sector ganadero del Municipio de Los Cabos, en su exigencia de contar con un marco jurídico que proteja su actividad productiva, ya que la incidencia de este delito se presenta mayormente en la zona sur del estado; pero al mismo tiempo, la propuesta legislativa será de beneficio para todo el sector ganadero de Baja California Sur, pues la comisión del delito de abigeato se presenta en prácticamente todo el territorio estatal, considerando que la ganadería está presente en los cinco municipios del estado, siendo esta, una actividad productiva de mucho arraigo e historia en nuestra entidad federativa.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas resaltan la importancia del contenido de la iniciativa en análisis, destacándose que su valor su valor radica, en el papel fundamental que representa en nuestra sociedad el sector ganadero. Mismo que en nuestro régimen jurídico se encuentra tutelado en disposiciones tales como la Ley Ganadera del Estado, que tiene por objeto la planeación, la organización, control, sanidad, protección, explotación racional, fomento y conservación de la ganadería; así mismo en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado, donde el desarrollo de esta actividad productiva se considera de interés público.

Ahora bien, entrando al análisis de la reforma planteada, el robo de ganado sigue siendo un problema que afecta seriamente a los productores ganaderos de los sectores privado y social de nuestra entidad, por tanto, los argumentos que animan la propuesta legislativa para reformar el delito de abigeato sustentada en una legítima demanda de mayor protección jurídica al sector ganadero estatal, tienen actualmente plena vigencia, por lo que lo que consideramos viable la reforma que se plantea por los iniciadores en cuanto al fondo de lo que buscan combatir.

SEGUNDO.- Derivado de que la iniciativa en estudio proviene del mes de junio del año 2017 y que los datos de la incidencia delictiva de robo de ganado estaban actualizadas hasta el mes de diciembre de 2016; las dictaminadoras procedieron a revisar la incidencia delictiva del abigeato de los años subsecuentes de 2017,2018 y el corte al mes de marzo de 2019, encontrándonos que en el año 2017 se levantaron 75 denuncias, en 2018 se levantaron 91 denuncias, y al mes de marzo de 2019 se han levantado 21 denuncias; en estos últimos tres años, es el municipio de Comondú el que más incidencia de robo de ganado reporta (45 en 2017, 41 en 2018 y 13 en 2019), según las cifras del Secretariado Ejecutivo del

Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por lo tanto, en comparación con los datos contenidos en el cuerpo de la iniciativa hasta el año 2016, en el que se establecía que por año se denunciaban 45 robos, es claro que en los últimos tres años la incidencia del robo de ganado se ha elevado considerablemente en perjuicio del sector ganadero de nuestra entidad federativa, por lo que, es imperativo frenar este delito que contabiliza pérdidas considerables para los productores del campo. No debemos de permitir que esta actividad delictiva sienta sus reales y se vuelva una práctica cotidiana en todas las regiones del estado, y que del robo en solitario se migre al robo en pandilla.

TERCERO.- Del latín *abigeatus*, derivado de *ab* y *agere* (“arrear, echar por delante), se dice de abigeato en materia de derecho penal para referirse al robo de ganado, el robo de animales que requieren de arreo, o de acarreo. En ese orden de ideas, las normas penales deben cumplir con una función de “prevención general”, esto es, explicitar un mandato concreto hacia los gobernados, puesto que sólo es posible evitar una conducta prohibida normativamente, si se conoce con absoluta certeza. En ese orden, es indispensable que los gobernados, como destinatarios de la norma punitiva, tengan pleno conocimiento de qué conductas - acciones u omisiones- actualizan un tipo penal, así como la pena a imponer. En la iniciativa, la norma de mérito debe cumplir adecuadamente su función de prevención y disuasión, con el objeto de anticiparse a estas conductas que, además de lesionar el patrimonio de las personas, impactan colateralmente en las finanzas, e incluso en la integridad personal. Para las dictaminadoras, el ganado tiene la calidad de cosa mueble, y por lo tanto la función del legislador es salvaguardar los bienes muebles del sector ganadero sudcaliforniano el cual se ha visto afectado con el robo de ganado y que al paso del tiempo como se ha descrito con cifras oficiales, ha ido en aumento, convirtiéndose en una problemática seria para este sector. Por lo tanto, garantizar el estado de derecho en la ganadería es indispensable sobre todo para los pequeños productores, quienes incluso llegan a perder su patrimonio familiar por este ilícito. Para contextualizar el daño que representa para un productor ganadero del sector social o privado el robo de ganado, con datos proporcionado por la Dirección Estatal de Fomento Ganadero de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, aproximadamente un caballo llega a costar 20 mil pesos, una mula 5 mil pesos, un burro 3 mil pesos, una vaca 15 mil pesos, una vaca de engorda 20 mil pesos, una vaca lechera se vende hasta en 25 mil pesos, un becerro cuesta entre 10 mil y 12 mil pesos, un toro puede llegar a costar 30 mil pesos, mientras que un borrego 2 mil quinientos pesos, un chivo 2 mil pesos, un apiario de abejas en 3 mil pesos. Como podemos apreciar el robo de una o varias unidades de ganado, de los antes descritos, representan un grave daño al sustento y al patrimonio de las familias de los ganaderos, particularmente de pequeños propietarios, o de aquellos rancheros del medio rural, en el que un animal representa todos los ingresos que podría recibir por su venta.

CUARTO.- Las dictaminadoras concordamos plenamente con la motivación para validar la propuesta planteada y determinan hacerla suya para la elaboración del presente dictamen, con algunos ajustes, ya que consideramos que la reforma al delito de abigeato debe ocurrir sin modificar las características de modo y lugar, que tales disposiciones establecen actualmente en su artículo 229. Lo que si se estima necesario, es el de incrementar las penas establecidas, tanto las privativas de libertad, como las pecuniarias, a efecto de disuadir la comisión del delito o bien sancionar severamente su realización, brindándose una mayor protección jurídica a la producción ganadera en Baja California Sur. Actividad que en el año de 2017, registro 23,774 toneladas de productos como ganado y ave en pie, carne en canal, huevo para plato y miel, con un valor de la producción de 715 millones de pesos. Siendo la ganadería en conjunto con la pesca, las actividades primarias de mayor arraigo e historia en nuestra entidad federativa.

Así las cosas, para el caso de quienes se apoderen de una o más cabeza de ganado mayor o de sus crías, la pena de prisión vigente es **de 1 a 10 años**, proponiéndose elevarla para quedar de **2 a 12 años**. Para el caso de quienes se apoderen de una o más cabezas ganado menor y sus crías, la pena vigente es de **6 meses a 8 años de prisión**, proponiéndose incrementarla para quedar **de 1 a 10 años de prisión**. Así, cuando el delito se cometa con agravantes conforme al artículo 232, las penas se aumentarán una tercera parte del mínimo y del máximo, por lo que, los perpetradores de este delito podrían alcanzar las siguientes penas:

Por apoderamiento de ganado mayor de **2 años con 8 meses a 16 años de prisión** y por apoderamiento de ganado menor de **1 año con 4 meses a 13 años con 4 meses**. Consideramos que en razón de la lesión al bien jurídico y de las especiales características que rodean su comisión, la punibilidad que se propone es la adecuada, y se ajusta a los parámetros de proporcionalidad a la gravedad del delito. Consideramos relevante exponer que, el Código Penal Federal, para este delito establece una pena de prisión de 2 a 10 años, y que con el agravamiento del delito dicha pena se eleva de 3 a 15 años, por tanto la punición mínima y máxima que se propone en el presente dictamen para el abigeato en nuestro código penal es mayor a la antes descrita.

QUINTO.- Se toman del proyecto inicial, cinco causales que agravan el delito, a saber, que el delito sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado; cuando se ejerza violencia moral sobre el legítimo poseedor a través de amenazas, intimidaciones y presiones para hacerse del ganado ajeno; cuando participen servidores públicos en funciones relacionadas con el sector ganadero o policiaco, sus subalternos o personal dependiente de ellos; cuando se autorice en rastros oficiales el sacrificio de ganado producto del abigeato bajo conocimiento de

las circunstancias y cuando sea cometido en horarios nocturnos. Así mismo de las trece causales propuestas para equiparar el delito de abigeato, las dictaminadoras retoman solo siete del proyecto de estudio, en virtud de que las causales que se desechan no cumplían con el principio de taxatividad, legalidad y tipicidad en materia penal. Con la adición de las causales de equiparación del delito de abigeato, así como las causales que lo agravan, se busca evitar que delincuentes que se han visto beneficiados por lagunas legales, puedan evadir el castigo cuando perpetren esta conducta antijurídica que lesiona en patrimonio del sector ganadero estatal.

De igual modo no se considera viable la reforma propuesta en la iniciativa al artículo 230 del código penal vigente, toda vez que el cometido de reformar dicho dispositivo estaba enfocado a establecer las causales para equiparar el delito de abigeato mismos que se establecen en el artículo 233 del presente proyecto de dictamen; por tanto queda vigente el contenido del artículo 230 que en la actualidad establece que el apoderamiento ocurra en áreas custodiadas o privadas que recaigan sobre especies cunícula, apícola o avícola, se considerará como robo y se le aplicarán las penas correspondientes a este ilícito y sus modalidades. Así mismo se considera inviable reformar el artículo 234 vigente por considerar que existe claridad en su actual redacción. Todo lo anterior, con la finalidad de respetar la secuencia temática de las disposiciones contenidas en el capítulo del delito de abigeato.

SEXO.- En el mes de febrero de 2019, se enviaron oficios al Procurador General de Justicia del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, para solicitarles su opinión sobre el alcance de las disposiciones contenidas en la iniciativa que hoy se dictamina. Con fecha 27 y 29 de febrero de 2019 la Procuraduría General de Justicia y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivamente, giraron oficios a la Comisión de Seguridad Pública para indicar la conformidad con dicha reforma legal. Finalmente, las dictaminadoras concluyen que la iniciativa para su vigencia **no tiene impacto presupuestal**, en atención a que su contenido es meramente de carácter normativo.

Por lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 229, 231, 232 fracción I, 233 fracción III; se **adicionan** el artículo 232 con una fracción III, IV, V, VI y VII, y el artículo 233 con una fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; todos del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 229. Abigeato. Comete abigeato quien se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley y se le impondrá **prisión de dos a doce años**, y hasta trescientos días multa, si el apoderamiento recae sobre una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías y de **uno a diez años de prisión** y hasta doscientos días multa, si se realiza sobre una o más cabezas de ganado menor o de sus crías.

Artículo 231. Ganado mayor y menor. Para efectos de este delito, se dividen las clases de ganado en dos:

I.- **Ganado mayor:** Las especies bovina y equina comprendiendo esta última la caballar, mular y asnal.

II.- **Ganado menor:** Las especies ovina, caprina, porcina, cunícola, apícola, aves y demás que constituyan una explotación zootécnica.

Artículo 232. Agravantes. Se aumentará en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena de prisión prevista para el abigeato:

I. Cuando se ejerza violencia física sometiendo al legítimo poseedor para hacerse del ganado o darse a la fuga, ya sea a través de armas de fuego o cualquier otro recurso o instrumento que dañe su integridad física;

II. ...;

III. Cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;

IV. Cuando se ejerza violencia moral sobre el legítimo poseedor, a través de amenazas, intimidaciones y presiones para hacerse del ganado ajeno;

V. Participen servidores públicos en funciones relacionadas con el sector ganadero o policiaco, sus subalternos o personal dependiente de ellos, en alguna de las conductas señaladas en el presente capítulo;

VI. Se autorice en rastros oficiales el sacrificio de ganado producto del abigeato bajo conocimiento de las circunstancias; y

VII.- Sea cometido en horarios nocturnos.

Artículo 233. Abigeato equiparado. ...

I. ...

II. ...

III. Adquiera, **venda**, tenga en su poder, transporte o sacrifique ganado materia de un delito de abigeato, sabiendo su procedencia ilícita;

IV. ...

V. Transporten, comercien y distribuyan productos cárnicos y derivados, procedentes del delito de abigeato;

VI. Aporten recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

VII.- Trasladen, comercien, enajenen o trafiquen de cualquier manera, pieles o cueros robados, que tuvieren borradas o alteradas la marca, fierro o huella, de un lugar a otro del Estado, a otra Entidad Federativa, o al extranjero;

VIII.- Transporten una o más cabezas de ganado ajeno, sin derecho y sin consentimiento del propietario;

IX.- Introduzcan, transporten, auxilien o documenten ganado procedente de otro país, sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia;

X.- Reciban, ministren, aprovechen, o realicen actos de intermediario en el comercio de animales producto del abigeato; y

XI.- Legalicen o intervengan en la realización, de documentos para acreditar la propiedad o posesión de animales producto del abigeato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán al mismo.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, respecto de la descripción legal de la conducta delictiva contenida en los artículos 229, 231, 232 y 233 del Código Penal del Estado, y que por virtud de las representes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establece, se estará a lo siguiente:

I.- En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

II.- En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y

III.- La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

“Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 16 días del mes de mayo del año 2019”

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
JUSTICIA**

**DIP. PROFR. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
PRESIDENTE**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES
SECRETARIA**

POR LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA:

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES
PRESIDENTA**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIA**